

Grupo XXI, «Economía»

Principios de economía.
Contabilidad y administración de Empresas.
Derecho naval y marítimo.

Grupo XXII, «Soldadura»

Soldadura.
Inspección y ensayos de uniones soldadas.

Grupo XXIII, «Organización»

Organización de factorías navales.
Organización de la producción.
Factorías navales: Distribución y obra civil.

Grupo XXIV, «Medios de representación»

Dibujo y sistemas de representación.

Grupo XXV, «Ingeniería oceánica»

Artefactos y estructuras navales.
Introducción al aprovechamiento de los recursos marinos.

Grupo XXVI, «Mecánica»

Mecánica.
Mecanismos y elementos de máquinas.

Grupo XXVII, «Dibujo técnico y Topografía»

Dibujo Técnico.
Topografía y Geodesia.

Grupo XXVIII, «Matemática aplicada»

Geometría diferencial, tensores y campos.
Cálculo numérico, informática y estadística.
Estadística aplicada e investigación operativa.

Grupo XXIX, «Ecuaciones diferenciales»

Ampliación de Cálculo diferencial.
Ecuaciones diferenciales.

Enseñanzas especiales

Instalaciones náuticas y navegación.
Inglés A.
Inglés B.

13463

ORDEN de 11 de marzo de 1983 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Opción de «Antropología cultural» en la Sección de Historia de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona, en orden al establecimiento de la opción de «Antropología cultural», dentro de la Sección de Historia de la Facultad de Geografía e Historia de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el Plan de Estudios de la Opción de «Antropología cultural» en la Sección de Historia de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona y que quedaría estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Opción de «Antropología cultural» en la Sección de Historia de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona

PRIMER CURSO**Asignaturas obligatorias**

Antropología cultural, con tres horas semanales, y las cuatro asignaturas restantes que son comunes a todas las especialidades de la Facultad, según el Plan de Estudios aprobado por Orden ministerial de 7 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

SEGUNDO Y TERCER CURSOS**Asignaturas obligatorias**

Etnología de la Península Ibérica, con tres horas semanales.
Etnología de los pueblos primitivos, con tres horas semanales.
Antropología política, con tres horas semanales.

Más las restantes que el alumno elija enre las distintas especialidades, hasta completar, entre los dos cursos, un máximo de diez asignaturas. Todas ellas con una duración de tres horas semanales.

CUARTO Y QUINTO CURSOS

Cinco asignaturas de tres horas semanales a elegir entre las siguientes:

Antropología económica.
Historia, Teoría y Método de Antropología cultural.
Cultura y Personalidad.
Etnología de los Países Catalanes.
Mitología, Magia y Religión.
Antropología cognitiva.
Cuatro asignaturas de tipo C.

Observación general

Las asignaturas de tipo C son cursos monográficos cuatrimestrales y variables con una duración de tres horas semanales, que la Facultad ofrecerá anualmente, en función de las investigaciones que se están realizando en cada curso académico.

13464

ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se aprueba la modificación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de modificación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia, dependiente de dicha Universidad, aprobada por Orden ministerial de 25 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo);

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia dependiente de la Universidad de Barcelona, aprobada por Orden ministerial de 25 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona

Primero.—La obtención del grado de Licenciado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Farmacia.

Segundo.—Los Licenciados que deseen obtener el grado de Licenciado podrán optar entre las realizaciones de una tesina o la del examen de Licenciatura.

Tesina

Consistirá en la realización y defensa de una Memoria sobre un trabajo experimental o bibliográfico dirigido por un Doctor. Cuando la tesina se realice en un Departamento de la propia Facultad, precisará la autorización previa del Director del mismo. Cuando el Director de la tesina no sea Profesor de la Facultad, la solicitud para realizar la tesina vendrá acompañada de una Memoria que incluya los objetivos concretos que se persiguen y el plan de trabajo a realizar por el aspirante. La realización de la tesina será autorizada por el Decano de la Facultad, oído el Director del Departamento de la materia objeto de la tesina.

La solicitud para su realización, en el modelo dispuesto a tal efecto, podrá efectuarse durante el último curso de la carrera y deberá presentarse al Decanato de la Facultad para su autorización y consiguiente inscripción en el libro de Registro. La fecha de inscripción iniciará el cómputo de tres meses que como mínimo deberán transcurrir para la presentación del trabajo terminado. En la solicitud figurará la firma del interesado, la del Director y, en su caso, la conformidad del Director del Departamento. Se presentarán seis ejemplares mecanografiados de la Memoria terminada con las firmas del graduado y del Director del trabajo.

Se establecen tres convocatorias anuales: en febrero, junio y septiembre.

Se designarán tantos Tribunales como fuera necesario para juzgar las tesinas presentadas agrupadas por materias afines. Los constituirán cinco Profesores de la Facultad, debiendo ser el Presidente un Catedrático; como mínimo, dos Vocales, Catedráticos o Profesores agregados y pudiendo ser los otros dos Vocales, Profesores adjuntos.

El Tribunal previa consideración de las tesinas en su sesión constitutiva decidirá su aceptación, en cuyo caso convocará a los graduados con la debida antelación para que, en sesión pública, expongan verbalmente su trabajo, pudiendo los miembros del Tribunal formular las observaciones o preguntas que consideren convenientes. Las Memorias no aceptadas serán devueltas al Decanato, indicando las razones que los justifican y modificaciones que se sugieren, no pudiendo presentarse de nuevo la tesina hasta la siguiente convocatoria.

La calificación final de la tesina será de uno a tres puntos, correspondiendo a aprobado, notable o sobresaliente, constanding tal calificación en el expediente académico del alumno, con independencia de la conjunta del grado de Licenciatura.

Para la obtención de la calificación del grado de Licenciado se multiplicará por dos la asignada a la tesina, se le sumará la media del expediente (aprobado 1, notable 2, sobresaliente 3 y matrícula de honor 4), y se dividirá por tres. Para la interpretación del cociente así como para la calificación específica de la tesina se considerará de 1 a 1,74, aprobado; de 1,75 a 2,49, notable, y de 2,50 en adelante, sobresaliente.

Examen

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito y otro práctico.

Podrán solicitarlo los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de la Licenciatura, formalizando su inscripción en la Secretaría del Negociado de la Facultad en la primera decena de los meses de julio y octubre.

El Tribunal, único para cada convocatoria, estará formado por cinco Profesores de asignaturas troncales con las categorías establecidas para la modalidad de tesina, procurando que abarquen las diferentes orientaciones de la carrera.

Para el ejercicio escrito, se sacarán a suerte dos temas de un temario de 25 a 40 temas de carácter interdisciplinario, de contenido relacionado con las materias troncales, que aparecerá con un mínimo de cuatro meses de antelación a la convocatoria de julio, y servirá solo para el curso correspondiente. El temario se acompañará de un programa de los principales puntos a desarrollar y lo elaborará la Comisión de docencia y plan de estudios a partir de diez temas que proporcionará cada Departamento.

Los alumnos dispondrán de quince minutos de reflexión para ordenar ideas una vez conocidos los temas y de tres horas para desarrollarlos por escrito sin ayuda alguna bibliográfica. Seguirá la lectura pública ante el Tribunal que podrá formular observaciones o preguntas.

La prueba práctica consistirá en el desarrollo de problemas o cuestiones de índole teórico-práctica sobre el contenido de las materias troncales abarcando en lo posible conceptos interdisciplinarios.

La calificación de cada ejercicio se hará independientemente de cero a tres puntos, y para obtener la calificación final se asignará doble valor al ejercicio teórico que al práctico. Esta calificación se promediará con la del expediente académico para alcanzar la definitiva del grado de Licenciado que se evaluará de acuerdo con lo indicado en la modalidad de tesina, para su transformación en aprobado, notable o sobresaliente.

Premios extraordinarios

Cada curso podrán otorgarse los que autoricen las disposiciones vigentes entre los graduados que durante el mismo hubieran alcanzado la calificación de sobresaliente de grado de Licenciado y lo soliciten.

El Tribunal estará constituido por cinco Profesores de la Facultad designados por la Junta de la misma, de acuerdo con las categorías establecidas para la calificación del grado y de asignaturas troncales.

El ejercicio consistirá en el plazo máximo de cuatro horas, con consulta bibliográfica si la desean, de dos temas elegidos al azar, de entre diez redactados por los miembros del Tribunal, inmediatamente antes de la prueba y que serán necesariamente de contenido interdisciplinario. Seguirá la lectura en sesión pública y la concesión por el Tribunal, si hubiera lugar, del o de los premios

13465 ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se cambia la denominación de la plaza de «Introducción a las Ciencias de la Educación» de Facultades de Filosofía y Letras y de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr.: En las Facultades de Filosofía y Letras y en las de Filosofía y Ciencias de la Educación existen plazas que, aún con contenido icéntico, tienen distinta denominación. Se trata de las plazas de «Introducción a las Ciencias de la Educación» y de «Pedagogía General».

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente y el proceso de racionalización, redenominación y simplificación que este

Ministerio está llevando a cabo, de las distintas plazas de Profesorado universitario, se hace preciso que las plazas de «Introducción a las Ciencias de la Educación» pasen a llamarse «Pedagogía General», por ello y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A todos los efectos, las actuales plazas de «Introducción a las Ciencias de la Educación», de Facultades de Filosofía y Letras y de Filosofía y Ciencias de la Educación se denominarán en lo sucesivo «Pedagogía General».

Segundo.—Los actuales titulares de las plazas de «Introducción a las Ciencias de la Educación» que deseen conservar su denominación podrán hacerlo, a cuyos efectos deberán manifestarlo por escrito ante esta Dirección General (Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores) en un plazo no superior a treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, si bien, en este caso, las plazas quedarían, entre sí, recíprocamente equiparadas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13466 ORDEN de 16 de marzo de 1983, por la que se anula la autorización y clasificación que en su día se concedió a los Centros privados de Bachillerato que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes relativos a los Centros privados de Bachillerato que se especifican y a los que en su día se otorgó autorización o clasificación para impartir enseñanzas de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que dichos Centros ya no imparten enseñanzas en los términos de su autorización y clasificación por haber interrumpido sus actividades sin solicitud de autorización reglamentaria para el cese;

Resultando que se ha concedido a los Centros indicados el trámite de audiencia previsto por la legislación;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de Centros de Enseñanza, la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), sobre clasificación definitiva de Centros de Bachillerato y demás disposiciones vigentes;

Considerando que la autorización de funcionamiento de los Centros señalados ya no responde a la situación real por haber dejado de funcionar;

Este Ministerio ha resuelto anular la autorización y clasificación que en su día se concedió para funcionar como Centros privados de Bachillerato a los siguientes Centros:

Provincia de Burgos

Municipio: Miranda de Ebro. Localidad: Miranda de Ebro. Denominación: «Colegio Apostólico Juan XXIII». Domicilio: Carretera de Orón, sin número. Titular: Hermanas de la Inmaculada Concepción.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León. Denominación: «Seminario San Isidoro». Domicilio: Carretera de Asturias, sin número. Titular: Diócesis de León.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Baleares». Domicilio: Antonio Cervero, 43. Titular: Alejandro de Pablo.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Froebel». Domicilio: Infanta Mercedes, 63. Titular: Adolfo Rodríguez.

Municipio: Pozuelo de Alarcón. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Denominación: «Santa María de los Angeles». Domicilio: Calle García Martín, 25. Titular: Andrés Estirado.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Francés». Domicilio: Avenida Madroños (Parque Conde de Orgaz). Titular: Estado Francés.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Academia Central». Domicilio: Calle Ayala, 99. Titular: Alberto Alonso.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna. Localidad: Santa Rosa de Geneto. Denominación: «Santa Rosa de Lima». Domicilio: Carretera Geneto. Titular: Dominicas Misioneras Sagrada Familia.

Municipio: La Laguna. Localidad: La Cuesta. Denominación: «Ramiro Maeztu». Domicilio: Carretera general. Titular: Amalia Carrillo.